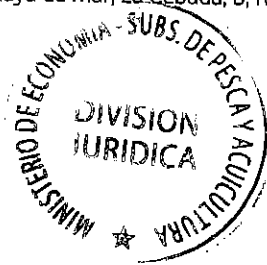


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 002/2018 Playa de mar, La Cebada, B, IV Reg.



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 FEB. 2018

RESOL. EXENTA N° 652

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul - La Cebada, C.I. SUBPESCA N° 7.353 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en oficio ORD./Z2/N° 043/2015, C.I. SUBPESCA N° 12.484 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 002/2018, de fecha 26 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 471 de 2007 y N° 388 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2375 de 2008, N° 2077 de 2009, N° 2203 de 2010, N° 2192 y N° 2989, ambas de 2011, N° 921 y N° 3060, ambas de 2012, N° 1002 de 2013, N° 2310 de 2014, N° 2829 de 2015, N° 4164 y N° 3998, ambos de 2016, N° 219 de 2017 y N° 57 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 2203 de 2010, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **La Cebada, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul - La Cebada.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7.353 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Algueros y Mariscadores Mar Azul-La Cebada, R.U.T. N° 65.367.330-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1054 de fecha 04 de junio de 1999, domiciliado en Caleta La Cebada S/N°, comuna de Ovalle, IV Región, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **La Cebada, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1 letra a) del Decreto Exento N° 471 de 2007, modificada por el artículo 13° letra a) del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2203 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2989 de 2011, N° 2310 de 2014 y N° 2829 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **La Cebada, Sector B, IV Región**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 57 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el sexto informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementábase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia spicata** en 26 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 307 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión “y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.”.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 002/2018, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

